



GOBERNACIÓN  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowier  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

31 AGO 2016

- 003505 -

"Por medio de la cual se impone una sanción de acuerdo con el Decreto 0128 del 31 de marzo de 2014 adicionado por el Decreto 0099 del 30 de Marzo de 2015 y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016"

#### HECHOS

El día 10 de Noviembre del 2016 el señor DAIRO DISCUBICHE CANTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.123.634.552 de San Andrés Isla, según el acta de incautación, movilizaba equipos de alto parlante, cuyas características y demás elementos están descrito en el acta de incautación fechada del 10 de Noviembre de 2016, documento que hacen parte integral de la presente resolución.

Según el informe de policía se realiza la incautación al tenor de lo dispuesto en el numeral del tercero del Decreto 0128 de 31 de Marzo de 2014, adicionado por el decreto 0099 del 30 de marzo de 2015, y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que las autoridades de Policía como son los Inspectores de Policía, el Secretario del Interior, el Gobernador, tienen a su cargo la competencia para abrir los procesos contravenciones de acuerdo al Decreto 0128 del 31 de marzo de 2014 adicionado por el Decreto 0099 del 30 de Marzo de 2015 y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016 "Por el cual se adoptan medidas para conservar el orden publico den el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina" en su artículo 3 consagra que **"PROHIBASE el Transporte o movilización por las vías del Departamento de Autoparlantes, similares (Pick Ups) y/o equipos altos parlantes sin la debida autorización escrita de alguna de las siguientes autoridades: Secretaria del Interior, o Inspector de Policía o Comandante de Policía, so pena de proceder a la incautación preventiva, para posteriormente imponer sanción de medio salario mínimo mensual vigente."** (negritas y subrayados fuera de texto).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que el señor DAIRO DISCUBICHE CANTILLO fue sorprendido movilizandando por las vías del departamento un equipo de alto parlante de su propiedad (PICK UP), y como quiera que en la declaración rendida el día 29 de Agosto de 2016 el mismo acepta no tener permiso para la circulación de los elementos incautados, se configura una contravención de policía, la cual será sancionada con medida correctiva de multa de 5 salarios mínimos legal mensual vigente, para un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3'447.750).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este despacho, y en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar con multa de cinco (5) salarios Mínimo Mensual Vigente, equivalentes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3'447.750) al señor DAIRO DISCUBICHE CANTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.123.634.552 de San Andrés Isla, por contravenir el artículo tercero del Decreto 0128 del 31 de marzo de 2014 adicionado por el Decreto 0099 del 30 de Marzo de 2015 y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016.



**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación.

Departamento Archival de San Andrés  
 Gobierno de San Andrés  
 San Andrés Isla, Guatemala

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **3 1 AGO 2016**

**NASHUA SARET HÉRAZO LEVER**  
 Inspectora de Policía Centro

**CONSIDERANDO**

Que las autoridades de Policía como son los inspectores de Policía, el Gerente de Policía y el Jefe de Policía para el Distrito de San Andrés Isla, tienen el deber de velar por el cumplimiento de la Ley de Policía y el Reglamento de Policía, así como por el bienestar de la comunidad. En este sentido, se ha observado que el personal de Policía que presta servicios en el Distrito de San Andrés Isla, no cuenta con el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones, lo que afecta directamente la seguridad y el bienestar de la comunidad.

Por lo anterior, se ha determinado que es necesario otorgar recursos de reposición y apelación, para que se pueda dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. En consecuencia, se ha emitido la presente Resolución, con el fin de otorgar los recursos solicitados, y así garantizar el cumplimiento de la Ley de Policía y el Reglamento de Policía, así como el bienestar de la comunidad.

**RESUME**

Se otorga el recurso de reposición y apelación, para que se pueda dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. En consecuencia, se ha emitido la presente Resolución, con el fin de otorgar los recursos solicitados, y así garantizar el cumplimiento de la Ley de Policía y el Reglamento de Policía, así como el bienestar de la comunidad.